

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia Comisionado Presidente  
**Arístides Rodrigo Guerrero García**

### Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3337/2022

### Sujeto Obligado

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Fecha de Resolución 06 de julio de 2022



Palabras clave

Documentos, copias, 18 puntos, extemporáneo, desecha.



#### Solicitud

Requirió, copia de diversos documentos consistentes en 18 puntos solicitados.



#### Respuesta

El Sujeto Obligado turno de manera interna su solicitud a todas las Unidades Administrativas que cuentan con atribuciones para pronunciarse adjuntando las mismas, así como respecto del punto 11 le orienta a que debe de solicitar ese punto a la Unidad de Transparencia de Jefatura de Gobierno.



#### Inconformidad de la Respuesta

Me inconformo con la respuesta otorgada por el sujeto obligado en virtud de que no entregaron la información solicitada.



#### Estudio del Caso

La solicitud se realizó el **día 09 de mayo**, el Sujeto Obligado le notifica la respuesta el día **31 de mayo**; el recurrente tenía 15 días hábiles para inconformarse con la respuesta, es decir del día 01 al 21 de junio. Sin embargo, el solicitante presentó el recurso hasta el **29 de junio** de dos mil veintidós, es decir realizó su inconformidad de forma extemporánea. La ley nos señala que cuando un solicitante presente su inconformidad de forma extemporánea será considerado como un motivo que nos impide entrar al estudio de lo que solicita



#### Determinación tomada por el Pleno

**Se DESECHA el recurso de revisión por EXTEMPORÁNEO**



#### Efectos de la Resolución

No aplica

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

***RECURSO DE REVISIÓN***

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3337/2022

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA<sup>1</sup>

**PROYECTISTAS:** LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÌGUEZ

Ciudad de México, a 06 de julio de dos mil veintidós.<sup>2</sup>

Por haber presentado el recurso de revisión, de forma extemporánea en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** a la solicitud **090163222000260** las personas Comisionadas Ciudadanas integrantes del Pleno de este Instituto determinan **Desechar** el recurso de revisión.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	5
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>6</b>
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia y desecha. ....	6
<b>RESUELVE</b> .....	<b>9</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.

<sup>1</sup> Proyectista Luis Roberto Palacios Muñoz

<sup>2</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>LPADF:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Sistema Nacional de Transparencia:</b>	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.</b>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud.

**1.1 Inicio.** El 09 de mayo, la persona *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090163222000260** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT ahora SISA*” y requirió la siguiente información:

“Por lo anterior, solicito copia de los siguientes documentos:

1. Los términos de referencia o anexo técnico o, en su caso, el documento en el que consten todas las actividades y/o servicios que se requirieron para la contratación del dictamen sobre el accidente de la Línea 12 del Metro. 2. El estudio de mercado que se realizó sobre las empresas que tenían capacidad para prestar este servicio. 3. Todos los acuses de recibo de las solicitudes de cotización que se enviaron en el marco del estudio de mercado. 4. El dictamen por medio del cual se acreditó el supuesto contenido en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como copia del documento en el que la

titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, Myriam Vilma Urzúa Venegas, autorizó la contratación de la empresa DNV. 5. La solicitud de cotización junto con todos los términos de referencia o anexo técnico. 6. La oferta técnica, oferta económica, así como los documentos legales que presentó la empresa DNV para la firma del contrato. 7. Copia del contrato suscrito entre la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y DNV incluidos los anexos, así como cualquier convenio modificatorio con sus respectivos anexos que se hayan emitido y que se hayan suscrito entre las partes. 8. Todas las comunicaciones que comprende, oficios, notas, correos electrónicos o cualquier otro tipo de comunicación sea escrito y/o electrónico incluyendo como se mencionó correos electrónicos, comunicaciones de la mensajería de WhatsApp, así como videograbaciones de las reuniones que hayan sostenido los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México con los representantes legales de la empresa DNV. 9. Copias de las facturas que haya presentado la empresa DNV para su cobro, así como copia de todas las transferencias de dinero o cualquier otro método de pago que se le haya hecho a la empresa DNV. 10. Todos los informes y entregables que haya rendido/dado la empresa al día de la recepción de la presente solicitud, en cumplimiento a lo establecido en el contrato. 11. Nombre, cargo, currículum vitae, comprobante de estudios, sueldo de todos y cada uno de los servidores públicos que han participado en la contratación de la empresa DNV. 12. Copia de los registros de acceso, en los que conste el ingreso a las instalaciones de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, por parte de los empleados y/o directivos de la empresa DNV, del 1 de enero de 2021 a la fecha de la presentación de la solicitud. 13. Copia de los contratos anteriores que haya suscrito la Jefatura de Gobierno, las secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, los órganos desconcentrados, así como paraestatales, es decir, cualquier autoridad del Gobierno de la Ciudad de México, con la empresa DNV. 14. Todos los escritos en los que se haya informado sobre algún tipo de irregularidad o incumplimiento en la ejecución del contrato a la empresa DNV, su acuse de recibo, así como la relación de los incumplimientos o irregularidades. 15. Todos los escritos en los que la empresa DNV haya dado respuesta a todos y cada uno de los informes sobre algún tipo de irregularidad o incumplimiento en la ejecución del contrato de la empresa DNV, su acuse de recibo, así como las soluciones dadas a cada uno de los incumplimientos o irregularidades. 16. Las solicitudes de prórroga que haya requerido la empresa, así como sus correspondientes respuestas. 17. La autorización otorgada por la empresa DNV a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, para la publicación de la fase 1 y 2 de los entregables. 18. Copia del plan de trabajo que debió entregar DNV al inicio de la prestación del servicio... (Sic)

**1.2 Respuesta.** El 31 de mayo, posterior a la notificación de ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, notificó por el medio solicitado por la parte recurrente, así como por la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio número **SGIRPC/OA/UT/504/2022** signado por la persona Responsable de la Unidad de Transparencia de la información requerida, en cuya respuesta esencialmente señala que, turno de manera interna su solicitud a todas las Unidades Administrativas que cuentan con atribuciones para pronunciarse adjuntando las mismas, así como respecto del punto 11 le orienta a que debe de solicitar ese punto a la Unidad de Transparencia de Jefatura de Gobierno.

**1.3 Interposición del Recurso de Revisión.** El 29 de junio, la parte Recurrente presentó recurso de revisión inconformándose por las siguientes circunstancias:

*“Me inconformo con la respuesta otorgada por el sujeto obligado en virtud de que no entregaron la información solicitada, es decir, está incompleta. Así también, de la información entregada, esta viene testada de manera indebida sin fundamentación y motivación, ya que, como se puede apreciar, vienen páginas completamente en negro. Por lo anterior, solicito que la documentación sea revisada por el comisionado o comisionada ponente, y así establecer si las páginas en negro, lo ameritan. (Sic)*

Debido a los previamente señalados antecedentes, se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así

como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Con base en lo anterior y derivado de una revisión de las constancias que integran el recurso de revisión se advierte el recurso de revisión se interpuso el día **29 de junio en contra de la respuesta emitida el 31 de mayo; es decir veintiún días hábiles después de haberse notificado de la respuesta. Por lo que no cumple con el requisito** establecido en el artículo 236, fracción I que se cita para mayor claridad:

***Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los **quince días siguientes contados a partir de:***

- I. **La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o***
- II. **El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.***

En esa tesitura el **recurso de revisión es calificado como extemporáneo** por haber sido interpuesto con posterioridad a los 15 días siguientes contados a partir de la notificación de respuesta, como se muestra a continuación:

Conducta (acción u omisión)	Fecha
Se realiza la solicitud	09 de mayo de 2022
<b>Sujeto Obligado</b> notifica respuesta al solicitante. (Solicitando ampliación de plazo)	31 de mayo de 2022
Plazo para interponer recurso de revisión (dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la respuesta)	01 al 21 de junio de 2022
Interposición del recurso de revisión	29 de junio de 2022

Por lo anterior y toda vez que el recurso en estudio se interpuso por medio de la *plataforma* el veintinueve de junio de dos mil veintidós, resulta improcedente debido a que se presentó de manera extemporánea. Es decir, el recurrente tardó veintiún días hábiles en presentar su recurso de revisión, excediendo así el plazo de los quince días con que contaba. Por lo anterior, se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 248 de la citada *Ley de Transparencia* que establece:

**“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

**I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**

**II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;**

**III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**

**IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;**

**V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o**

**VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”**

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales lo procedente en el presente asunto **desechar el presente medio de impugnación por improcedente** y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión al rubro citado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**